

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

**CIRCULARES,  
OFICIOS, FAX**

**OFICIO CIRCULAR N° 159  
VALPARAISO, 05.02.98**

**MAT.:** Concesión de Régimen de Almacén Particular.

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 5.725/97 Aduana Valparaíso  
Oficio Ordinario N° 140/98 Aduana Metropolitana

**DE :** SEÑOR SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)  
**A :** SEÑORES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Por los oficios del antecedente las Aduanas de Santiago y Valparaíso han planteado una serie de problemas que se les suscitan en las fiscalizaciones a los recintos habilitados como Almacenes Particulares de Importación. En lo principal, éstos apuntan a señalar direcciones erróneas o incompletas que impiden efectuar una adecuada fiscalización.

En efecto por Oficio Circular N° 44 de 10.01.94 se establecieron instrucciones para la concesión del Régimen de Almacén Particular que se encuentran plenamente vigentes y por consiguiente, deberáarse estricto cumplimiento a su aplicación.

Así, como en su numeral 2.1 "para asegurar al Servicio de Aduanas la existencia real del local que se solicita habilitar como Almacén Particular, la D.A.P., se ha dispuesto exigir como documento de base para confeccionar la Declaración de Almacén Particular de Importación, una Declaración Jurada Simple, suscrita por el consignatario de la mercancía o su representante legal, la cual de tal deberá constar al Agente de

Aduanas. En dicha Declaración se indicará en forma clara y completa la dirección del local donde serán depositadas las mercancías, esto es, calle, número, ciudad, comuna, provincia y en caso que no cuente con la individualización necesaria, deberá acompañarse un mapa en que se identifique el lugar exacto en que se ubica el local a habilitar. Además se expresará si dicho recinto reúne las condiciones de seguridad necesarias para el debido resguardo de las mercancías".

Por lo anteriormente señalado, deberá Ud. instruir al cuerpo de fiscalizadores de su Aduana a efectos se dé fiel cumplimiento al Oficio Circular 44 de 10.01.94.

Saluda atentamente a Ud.

DOMINGO HERRERA SUCCO  
SUBDIRECTOR FISCALIZACIÓN (S) ✪

**OFICIO CIRCULAR N° 164  
VALPARAISO, 10.02.98**

**MAT.:** Complementa Oficio Circular N° 1.214/97 de la Subdirección de Fiscalización.

**DE :** SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION  
**A :** SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Por Oficio Circular N° 1.214/97 de esta Subdirección se impartieron instrucciones para la fiscalización de mercancías amparadas por el Tratado de Libre Comercio Chile Canadá.

Al respecto, es necesario hacer un alcance al plazo otorgado al importador que debe presentar una copia corregida del certificado de origen. En vez de 10 días hábiles debe decir 10 días, plazo que debe estar acorde con el señalado en el Capítulo III, N° 10.2 en la Resolución 4.320/97 del Depto. de Acuerdos Internacionales de la Dirección Nacional de Aduanas.

En cuanto al apartado que se refiere a los casos en que procede verificación de origen, éstos deben entenderse a modo de ejemplo, ya que no se debe excluir la posibilidad de que puedan presentarse otras situaciones respecto de las cuales, la Subdirección de Fiscalización, deberá determinar si procede o no efectuar una verificación de origen. La verificación de origen que determine la Subdirección deberá desarrollarse de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Saluda atentamente a Ud.

EDUARDO JACQUIN NAVARRETE  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

**OFICIO CIRCULAR N° 167  
VALPARAISO, 11.02.98**

**MAT.:** Imprudencia de aceptar poderes simples, para actuar a nombre de los exportadores y firmar las Solicitudes de Reintegro.

**DE :** DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)  
**A :** SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Transcribe a Ud., Oficio Ord. N° 1.535 de 01.12.97, de la Subdirección Jurídica, en la que se da respuesta acerca de la impropiedad de aceptar poderes simples otorgados ante notario para actuar a nombre de los exportadores y firmar las solicitudes de reintegro, de conformidad a la Ley N° 18.708, como representante legal de la empresa:

"La Ley aludida no exige formalidades especiales para la presentación de las solicitudes ante la Aduana, realizada por quienes actúen como representantes legales de los exportadores.

"Sin embargo, la Resolución N° 8.63 22.12.94, del Director Nacional de Aduanas establece las normas para la aplicación de la Ley N° 18.708, las cuales en su número 2.2 señalan antecedentes que deben adjuntarse a la solicitud indicando entre otros, el mandato legal actuado que acredite la representación del requerido respecto al beneficiario del régimen.

"Agrega el párrafo final de la disposición siguiente: "En caso que la Solicitud de Reintegro sea presentada directamente por el representante legal de la empresa, se deberá acreditar su calidad de tal, mediante copia del mandato reducido a escritura pública, con las constancias de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente".

"En la situación en estudio, se da el caso de M. de la P. C. quien no actúa como representante legal de las empresas exportadoras, sino delegada de dichos representantes legales, por lo que se desprende de los antecedentes analizados.

"En consecuencia, previa delegación de mandato a los representantes legales de las empresas exportadoras deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas su calidad de tales, de conformidad a las normas antes indicadas.

"Probada su calidad ante la Aduana, éstos podrán delegar en favor de un tercero el encargo, de conformidad a lo señalado en el artículo 2135 del Código Civil.

"La disposición antes indicada establece que el mandatario podrá delegar el encargo si no se encuentra prohibido, pero no estando autorizado expresamente para hacerlo, responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios.

"Finalmente, atendido que la ley no exige cumplimiento de formalidades para efectuar delegación de mandato, para encargar a un delegado del mandatario la tramitación de solicitudes de reintegro simplificado de exportaciones, es preciso poder simple autorizado ante notario.